



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07075.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.se inid la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que no le informaron del compromiso de permanencia de una promoción que le facilitaron en tienda, y sobre la que le pidieron el consentimiento por teléfono. Solicita que se aporten las grabaciones telefónicas, se elimine el compromiso de permanencia, no le reclamen importes mas aila de lo estrictamente legal y no incluyan sus datos en registros de morosos.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que para la linea ##### se acepto un terminal LG K30 por venta a plazos, con una cuota mensual de 0,01 € durante 24 meses y un pago inicial de 0 €, siendo el cliente informado del compromiso tal y como demuestra el contrato de aceptación que adjunta.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no han aportado las grabaciones que acreditan las condiciones de su contratación a su favor. No reconoce la firma en los documentos aportados por ja empresa, habiendo sido la contratación meramente telefónica, y ademas no acudio a la tienda sino que fue su mujer que no firmé, siendo la firma que aparece como suya, dos distintas y mal hechas. Reitera sus pretensiones.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en ei que reitera sus alegaciones y adjunta prueba de que el

día de la firma se encontraba trabajando.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, por indicio racional de delito al haber manifestado la parte reclamante que la firma que aparece en los documentos aportados por la empresa reclamada no es la suya, son distintas y mal hechas, y según manifiesta su mujer que fue quien acudió a la tienda no firmo. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo (único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.